

Centro aludido el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.—Tras reiterados escritos a la titularidad del centro, solicitando documentación complementaria, los interesados, con fecha 18 de febrero de 1992, presentan nuevos planos que se envían a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, con fecha 27 de febrero de 1992.

Quinto.—Con fecha 7 de abril de 1992, la mencionada Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar emite informe favorable a la Clasificación Definitiva del Centro «Nuestra Señora de Altargracia» para dos unidades de educación preescolar y cuarenta puestos escolares, siempre y cuando se proyectara una segunda escalera.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

— Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

— Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

— Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

— Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

— Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

— Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de centros no estatales de educación preescolar y educación general básica («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, I del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Nuestra Señora de Altargracia» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Nuestra Señora de Altargracia» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, para obtener la transformación y clasificación definitiva, para dos unidades de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la Clasificación Definitiva del Centro docente privado «Nuestra Señora de Altargracia», de Madrid, quedando constituido con dos unidades de Educación Preescolar y cuarenta puestos escolares, y cuya titularidad ostentará la Entidad «Altargracia, Sociedad Anónima». En el centro deberá proyectarse una segunda escalera, de acuerdo con lo manifestado en el informe de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 24 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15833 ORDEN de 24 de abril de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «San Buenaventura» de Murcia, como Centro de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar «San Buenaventura», sito en Murcia, plaza Circular, número 10, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.—Con fecha 10 de junio de 1991, la titularidad del Centro solicita la ampliación de cinco nuevas unidades de Educación Preescolar.

Dado que el centro sólo cuenta con clasificación provisional para tres unidades de Educación Preescolar, procede tramitar la solicitud como un expediente de clasificación definitiva para ocho unidades de Educación Preescolar.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 7 de octubre de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, adjuntando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, pero en los que no se expedificaban las medidas exactas de las instalaciones del centro.

Tercero.—Con fecha 25 de noviembre de 1991, la Subdirectora General de Régimen Jurídico de los Centros remite los planos contenidos en el expediente a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, a fin de recabar informe sobre la adecuación de las instalaciones a los requisitos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Cuarto.—Tras reiterados escritos a la titularidad del Centro motivados por los informes emitidos para la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en los que se solicitaba documentación complementaria para poder emitir el oportuno informe técnico, los interesados completan el expediente en fecha 5 de febrero de 1992, siendo remitida la documentación aportada por los mismos a la citada Junta de Construcciones, con fecha 18 de febrero de 1992.

Quinto.—Con fecha 18 de marzo de 1992, la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar emite informe favorable a la clasificación definitiva del centro «San Buenaventura», para ocho unidades y 235 puestos escolares.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

— Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

— Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

— Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

— Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

— Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

— Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de centros no estatales de educación preescolar y educación general básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, I del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «San Buenaventura» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «San Buenaventura» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, para obtener la transformación y clasificación definitiva, para ocho unidades de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la Clasificación Definitiva del Centro docente privado «San Buenaventura», de Murcia, quedando constituido con ocho unidades de Educación Preescolar y 235 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará la Congregación «Padres Capuchinos».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Madrid, 24 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15834 ORDEN de 30 de abril de 1992 por la que se autoriza al Centro privado concertado «La Esencia», de Alcantarilla (Murcia), el cambio de domicilio.

Examinado el expediente incoado por la titularidad del Centro privado concertado de Formación Profesional de Primero y Segundo Gra-

do «La Esencia», de Alcantarilla (Murcia), en solicitud de cambio de domicilio y clasificación como homologado.

Antecedentes

Primero.—El Centro que nos ocupa fue autorizado como Centro de Primer y Segundo Grado habilitado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1982, con la denominación «Manuel Pedrero», para impartir enseñanzas en unos locales sitos en la calle Mayor, número 61, de Alcantarilla (Murcia).

Segundo.—Mediante Orden ministerial de febrero de 1990 se accede al cambio de denominación del mismo y se suprimen varias enseñanzas que no se impartían a pesar de tenerla autorizadas.

Tercero.—Por el titular del Centro se solicitó en primer lugar la homologación del Centro y, posteriormente, previo requerimiento de la administración educativa, el cambio de domicilio ya que, desde octubre de 1985, funcionan en un nuevo edificio sito en avenida Santa Ana, sin número, de Alcantarilla (Murcia).

Cuarto.—Remitidos los planos de las nuevas instalaciones aportados por el interesado al Servicio de Proyectos, para su preceptivo informe, dicha unidad informa, en fecha 11 de febrero de 1992, favorablemente el expediente presentado fijando una capacidad máxima de 360 puestos escolares.

Quinto.—El expediente presentado ha sido informado favorablemente por el Servicio de Inspección Técnica y por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia que lo eleva a la Dirección General de Centros Escolares con su propuesta favorable.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Al presente caso le son de aplicación los siguientes preceptos legales:

— Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

— Ley Orgánica General del Sistema Educativo 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4).

— El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

— El Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

— La Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) por la que se regula la tramitación de los expedientes de transformación y clasificación de los Centros de Formación Profesional.

— La Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional.

— La Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables.

Segundo.—En la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente.

Tercero.—Según se desprende de los informes que obran en el expediente el Centro que nos ocupa dispone de unas instalaciones suficientes que, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 y Orden ministerial de 14 de agosto de 1975, permite autorizar al mismo el cambio de domicilio y otorgarle la clasificación de homologado, con una capacidad máxima de 360 puestos escolares.

Dichas Ordenes, hoy derogadas, son de aplicación al presente caso ya que el expediente se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Cuarto.—Asimismo debemos hacer constar que los alumnos que actualmente escolariza el Centro proceden de la misma zona de influencia que los que se escolarizaron en el momento de renovarle el concierto educativo que el mismo tenía suscrito ya que, como se ha dicho, desde octubre de 1985 el Centro funciona en las instalaciones de la avenida Santa Ana, sin número.

Quinto.—La disposición transitoria primera, apartado 4 de la citada Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo, establece que los Centros de Bachillerato o Formación Profesional de Segundo Grado, clasificados actualmente como libres o habilitados, dispondrían de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones que les permitan obtener la condición de homologados con sujeción a las normas vigentes con anterioridad a esta ley o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los respectivos Centros, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del Reglamento que apruebe dichos requisitos mínimos.

Sexto.—En el mismo sentido se pronuncia la disposición transitoria quinta, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, que determina que los Centros Privados de Educación General Básica y Formación Profesional

de Primer Grado que no tengan autorización o clasificación definitiva, así como los Centros privados de Bachillerato o Formación Profesional de Segundo Grado, clasificados como libre o habilitados, dispondrán hasta el comienzo del curso 1995/1996, para adecuarse a los requisitos mínimos que se establecen en el presente Real Decreto.

Por todo lo anterior,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 en relación con el artículo 7.º, punto 5, apartado c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Primero.—Autorizar al Centro privado concertado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «La Esencia», de Alcantarilla (Murcia) el cambio de domicilio de unas instalaciones sitas en la avenida Santa Ana, sin número, otorgándole la clasificación de homologado y fijándole una capacidad máxima de 360 puestos escolares.

Segundo.—Lo anterior se entiende, sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumno por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: Centro de Formación Profesional «La Esencia». Localidad: Alcantarilla. Provincia: Murcia. Domicilio: Avenida Santa Ana, sin número. Persona o Entidad titular: Sociedad Cooperativa Limitada «La Esencia». Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado; Rama: Administrativa y Comercial, Profesión: Administrativa; Rama: Sanitaria, Profesión: Clínica, Formación Profesional de Segundo Grado; Rama: Administrativa y Comercial, Especialidad: Administrativa. Clasificación: Homologado. Capacidad máxima: 360 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15835 ORDEN de de 30 de abril de 1992 por la que se fija al Centro Social «Bellavista», de Cueto (Cantabria), la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado.

Examinado el expediente de fijación de puestos escolares, iniciado por el titular de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado autorizada al Centro Social «Bellavista» de Cueto (Cantabria).

Antecedentes

Primero.—La Sección que nos ocupa fue autorizada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1989, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional del Primer Grado, Rama: Automoción, Profesión: Mecánica del Automóvil.

En dicha Orden no se fijó a la Sección su capacidad máxima.

Segundo.—En fecha 26 de noviembre de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, advirtió esta circunstancia al interesado y le solicitaba que concluyera el expediente de fijación de puestos escolares iniciado en su día, para lo que era imprescindible que aportasen planos de las instalaciones.

Tercero.—Recibidos los planos de las instalaciones que ocupa la Sección, se remitieron al Servicio de Proyectos y Construcciones para su informe. Dicha unidad emitió informe, en fecha 7 de abril de 1992, en el que fijaba una capacidad máxima de la Sección de 120 puestos escolares.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Al presente caso le son de aplicación los siguientes preceptos legales:

— Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

— Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

— La Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado, en relación con la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto).

— Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

— La vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.